

REGLAMENTO

de la Asociación de Socorros Mutuos

del Cuerpo de la Guardia Civil

Aprobado por la Junta de la Asociación, en la reunión celebrada el día 26 de junio de 1941, Publicado en el B. O. del Cuerpo de agosto.

Modificado por la Junta, en la reunión celebrada el 27 de febrero de 2009, previa consulta efectuada a todos los socios, en B.O. del Cuerpo número 32, de 20 de noviembre de 2008, para modificar el artículo 14, consulta aprobada al oponerse a la misma 285 socios de los 126.441 existentes en la fecha de la consulta.

Modificado por la Junta en la reunión celebrada el 15 de septiembre de 2009, previa consulta efectuada a todos los socios, en B.O. del Cuerpo número 12 , de 30 de abril de 2009, para modificar el artículo 2, consulta aprobada al oponerse a la misma 3.726 socios de los 126.222 existentes en la fecha de consulta)

REGLAMENTO

de la Asociación de Socorros Mutuos

del Cuerpo de la Guardia Civil

Artículo 1. Con objeto de suministrar a las familias de los componentes de todas las Escalas del Cuerpo de la Guardia Civil que fallezcan, un auxilio pecuniario e inmediato con el que puedan cubrir los gastos de entierro y funeral del finado y atender a sus propias necesidades hasta que empiecen a percibir la pensión a que tengan derecho, o dispongan su modo de vivir, se establece la “SOCIEDAD FILANTRÓPICA DE SOCORROS MUTUOS DE LOS COMPONENTES DE TODAS LAS ESCALAS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL”.

Artículo 2. Compondrán la Sociedad:

VOLUNTARIAMENTE:

- a.- Todo el personal del Cuerpo en cualquier situación administrativa.
- b.- El personal perteneciente al Cuerpo de Matronas a extinguir.
- c.- Los retirados del Cuerpo y los que por cualquier motivo hayan causado baja en el mismo, siempre que manifiesten su voluntad de seguir perteneciendo a Socorros Mutuos, mediante presentación de domiciliación bancaria para seguir abonando la cuota de Socorros Mutuos, dentro de los dos meses, a partir del retiro, o de la baja.

Artículo 3. En ningún caso se reputarán los beneficios de Socorros Mutuos como bienes propios del socio fallecido y sí sólo como un auxilio de socorro a las personas a quienes se concede el derecho a percibirlo, no pudiendo, en su consecuencia, ser aplicados ningún género de obligaciones contraídas por uno u otras; y cualquier intervención judicial que se intente o gravamen a que quiera sujetárseles, eximirá a los socios del pago de sus donaciones.

Artículo 4. El Director General del Cuerpo será el Presidente Honorario de la Asociación, y como tal podrá intervenir y fiscalizar las cuentas de la misma.

Artículo 5. Se constituirá una Junta Ejecutiva, cuyo Presidente será el Excmo. Señor. Teniente General Subdirector General de Personal del Cuerpo; Vicepresidente, el Excmo. Señor General Jefe de Personal y en su defecto el Señor Coronel Jefe del Servicio de Recursos Humanos; Vocales: el Señor Coronel Jefe del Servicio de Retribuciones de Personal, El Señor Coronel Jefe del Servicio de Recursos Humanos, el Señor Teniente Coronel Jefe de la Sección 2º del Servicio de Retribuciones de Personal, un Comandante, un Capitán y un Capitán o Teniente del Servicio de Retribuciones de Personal, actuando este último como Secretario.

El Presidente, previa la venia de S. E. el Director General y a propuesta del Jefe del Servicio correspondiente, podrá reunir la Junta Ejecutiva cuantas veces lo crea conveniente, que estará facultada para resolver todas las incidencias que puedan presentarse. Los acuerdos adoptados serán inapelables.

Artículo 6. Al personal de acceso directo al Cuerpo se le descontará la cuota de Socorros Mutuos al mes siguiente de acceder a la nueva Escala.

Al Guardia Civil eventual en prácticas se le descontará al mes siguiente de su nombramiento como tal.

La renuncia al ingreso en la Asociación de este personal tiene carácter definitivo.

Artículo 7. Las cuotas que se pagarán por los componentes de todas las Escalas del Cuerpo de la Guardia Civil que sean socios de la Asociación, será la de TRES CÉNTIMOS DE EURO por defunción.

Artículo 8. El personal que solicite la baja en la Asociación, ha de satisfacer las cuotas del mes siguiente al de su baja, toda vez que corresponde a defunciones ocurridas en el anterior cuando gozaba del derecho del beneficio social. Los Jefes de las Unidades de su último destino o donde hayan quedado encuadrados administrativamente cuidarán de asegurar este pago.

Artículo 9. La Junta Ejecutiva podrá suspender la baja definitiva del socio desaparecido sin señales de existencia, por un plazo que no exceda de cuatro años, siempre que lo solicite parte interesada, dentro de los dos primeros meses, a partir de la falta de pago de la cuota mensual.

Una vez cumplido el trámite anterior, y transcurridos los cuatro años de la desaparición, siempre que ésta ofrezca vehementes indicios de ser definitiva, justificado en información escrita, ordenará la recaudación de la cuota correspondiente.

Artículo 10. Todos los meses se descontará en nómina a los socios en situación de activo, reserva o situación administrativa en la que perciba haberes por el Servicio de Retribuciones de Personal de la Guardia Civil, el importe de las cuotas que correspondan al número de fallecidos en el mes anterior.

Mensualmente se publicará en el B. O. del Cuerpo las defunciones de los socios acaecidas en el mes anterior.

Artículo 11. Los socios en situación de activo, reserva o que pasen a una situación administrativa en la que no perciban sus retribuciones por la Guardia Civil y los socios retirados o que hayan causado baja en el Cuerpo, deberán cuidar de hacer efectivos los pagos que les corresponda mediante domiciliación bancaria que presentarán en la Unidad en que se encuentren encuadrados administrativamente o tenga fijada la residencia.

Artículo 12. No podrá volver a la Sociedad ningún socio que haya sido dado de baja en ella.

Artículo 13. Mensualmente se publicará en el Boletín Oficial del Cuerpo el importe de la Derrama que a cada fallecido corresponda.

Artículo 14. Los beneficios serán distribuidos con el siguiente orden de prelación:

1º. A quién abone los gastos de sepelio, por el importe de los mismos, sin que puedan superar el importe total de la derrama (no se considerará que existan gastos de sepelio si los mismos han sido satisfechos por una Compañía de Decesos).

La cuantía restante o la totalidad de la derrama en caso de no existir gastos de sepelio:

2º. Al/los beneficiario/s que designe el socio mediante solicitud autorizada con su firma. Cualquier cambio posterior de beneficiarios lo comunicará igualmente con solicitud autorizada con su firma. Dichas solicitudes se presentarán en la Unidad de destino del socio o en las Comandancias donde tenga fijada la residencia el socio retirado, en el formato que estas le proveerán y se remitirán al Servicio de Retribuciones para su inclusión en el expediente del socio.

3º. En caso de que el asociado no designe expresamente los beneficiarios de la derrama, se consideraran como beneficiarios y por el siguiente orden de prelación:

- El/la esposo/a no separado/a legalmente, o en su defecto pareja de hecho. Se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, un convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la mencionada inscripción como la formalización del correspondiente documento público deberán haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante (por analogía a los requisitos que se exigen en el párrafo cuarto, del punto 4, del artículo 38, del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas, en los términos dispuestos en la Disposición final tercera, de la Ley 51/2007 de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado. B.O.E. 310 de 27-12-2007).

- Los hijos.
- Los Padres.
- Los hermanos.

Si la derrama correspondiese a los hijos o hermanos del socio y alguno de ellos hubiere fallecido, los huérfanos de los mismos, percibirán a partes iguales, la parte que hubiese correspondido a su progenitor en caso de vivir.

Artículo 15. Suprimido.

Artículo 16. Las personas llamadas a percibir los beneficios, justificarán su derecho con los siguientes documentos, que serán válidos sin el requisito de la legalización, excepción hecha de los expedidos por los Cónsules en el extranjero, que serán legalizados en el Ministerio de Asuntos Exteriores y reintegrados con el timbre correspondiente, omitiéndose éste en las liquidaciones, recibos y certificados extendidos a los efectos de la Derrama:

1.- Beneficiario/s que el socio haya designado mediante papeleta:

- Fotocopia del D.N.I.
- Acta de defunción del socio.

2.- Esposo/a no separado/a legalmente:

- Acta de matrimonio actualizada y expedida por el registro civil.
- Acta de defunción del socio.

3.- Pareja de hecho:

- Certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. (Según artículo 14.3)
- Acta de defunción del socio.

4.- Hijos:

- Discernimiento del cargo de tutor y protutor de los menores de edad o incapacitados.
- Acta de nacimiento.
- Justificación de los supervivientes a no constar en testamento o documento oficial.
- Acta de matrimonio actualizada de los padres, expedida por el registro civil.
- Acta de defunción de los mismos.

5.- Nietos:

- Justificación de los que existan, de no constar en documento oficial o testamento.
- Acta de nacimiento.
- Acta de defunción de sus padres y abuelos.
- Discernimiento del cargo de tutor y protutor de los menores o incapacitados.

6.- Padres:

- Fotocopia del libro de familia.
- Acta de defunción del socio.
- Si alguno de los ascendientes ha fallecido, acta de defunción del mismo.
- Justificación de no existir la viuda ni hijos, si el socio hubiese sido casado.

7.- Hermanos:

- Justificación de los que existan, a no constar en testamento o documento oficial.
- Acta de nacimiento de los vivos.
- Acta de defunción del socio.
- Acta de defunción de los padres.
- Discernimiento del cargo de tutor y protutor, si hubiese hermanos menores de edad o incapacitados.

8.- Perceptores testamentarios:

- Testamento del socio en que haya dejado expresada su voluntad.
- Certificado de últimas voluntades.
- Acta de defunción del socio.

En todos los casos se unirá a los documentos expresados fotocopia del Documento Nacional de Identidad correspondiente a los mismos, si éstos fueran de los obligados a adquirirlo, domiciliación bancaria donde abonarle la derrama y declaración jurada que exprese la Compañía de Decesos o particular que haya abonado los gastos de sepelio, que en los casos de los apartados 4 a 8 incluirá además relación de todos los beneficiarios existentes.

Los gastos de sepelio se justificarán mediante la aportación por el interesado del original o copia compulsada de la factura a nombre del mismo.

Las actas de matrimonio, defunción y de nacimiento serán expedidas por el registro civil.

Siempre que al fallecimiento de un socio concurren circunstancias por las cuales no puedan los Juzgados Municipales inscribir las defunciones en el Registro Civil y, por lo tanto, no pueda adquirirse la correspondiente acta de defunción, el Jefe de la Comandancia donde el caso ocurra solicitará de la Autoridad que hubiese mandado instruir procedimiento en averiguación de las causas que motivaron la defunción, testimonio del resultado que aquel arroje y que evidencie, en lo posible, el fallecimiento, documento que se unirá a la liquidación en sustitución del acta citada.

Los poderes y demás documentos notariales estarán expedidos en la forma prevenida por la Ley y Reglamento del Notariado, y los nombramientos de tutor y protutor como determina el Código Civil vigente.

Siempre que los Jefes de las Comandancias consideren suficientemente justificada la personalidad de aquellos que hayan de percibir los beneficios, no obstante la existencia de divergencias en los documentos que al efecto presenten, podrán dispensarle la rectificación de las mismas, dando de ello

conocimiento a la Dirección General al remitir las correspondientes liquidaciones; o bien de no hacerlo así, consultarán el caso a la misma, para la resolución que proceda.

Se omitirá todo comprobante que cualquier otro documento oficial haga innecesario, pudiendo sustituirse éstos por los que obren en la Dirección General.

Tan pronto se tenga noticia del fallecimiento de un socio, los Comandantes de Puesto o personal de los negociados de Acción Social de las Comandancias donde tenga fijada la residencia el socio, participarán a la viuda o beneficiarios que se relacionan en el artículo 14, los derechos que les concede este Reglamento.

Artículo 17. Examinarán los Jefes minuciosamente el acta de matrimonio del socio fallecido, para determinar si existe divorcio o separación legal y reclamar en dichos casos la existencia de los siguientes beneficiarios que determina el artículo 14.

Artículo 18. Suprimido

Artículo 19. Cuando el socio falleciere sin tener familia en su compañía que se encargue del entierro, el Jefe más caracterizado de los que se hallen en el lugar de la defunción dispondrá se le dé sepultura en forma decorosa y digna de su clase, dentro de la posible economía, interesando por sí o confiando la comisión a uno de sus subordinados, factura justificativa de los gastos expedida a nombre de la Asociación de Socorros Mutuos, que se abonará con cargo a los beneficios de la derrama.

Artículo 20. En el caso de no haber dejado el socio fallecido expresada su voluntad en la forma indicada en este Reglamento ni concederle pariente dentro del grado marcado en el artículo 14, se depositarán los beneficios en el Servicio de Retribuciones de Personal, disponiendo el Jefe del mismo se publique en el Boletín Oficial del Cuerpo, por el período de tiempo de DOS AÑOS, la existencia a favor de los beneficiarios, de la cantidad a que aquéllos ascienden.

Transcurridos que sean dos años desde la fecha del inserto expresado en el párrafo anterior sin que se haya presentado persona legalmente autorizada reclamando la referida cantidad, se ingresará como donativo en los Colegios de Huérfanos del Cuerpo; observándose lo mismo cuando pasado el tiempo igual, desde el fallecimiento del socio no se hubiese justificado, por los beneficiarios en la forma prevenida en el artículo 16, su derecho a percibirlos.

Artículo 21. Cuando los beneficios hayan de ser percibidos por una sola persona, el Jefe del Servicio de Retribuciones queda autorizado para adelantar a aquélla, previa su justificación y bajo recibo, la cantidad de mil ochocientos euros (1.800 €) pero cuando sean varios los perceptores, sólo anticiparán al encargado del entierro y funerales del socio, la cantidad a que éstos asciendan que no podrá superar el importe total de la derrama, debiendo presentar los

debidos comprobantes para unirlos a la liquidación que se formule y cargar su importe, por partes iguales, entre todos los perceptores.

Artículo 22. Los perceptores de los beneficios podrán hacerlos efectivos, a cuyo fin lo solicitarán del Jefe de la Unidad a que el socio pertenecía o se hallaba afecto, en la que presentarán los interesados los documentos justificativos de su derecho y personalidad. Dicho Jefe dará conocimiento de ello al Servicio de Retribuciones de Personal, al que remitirá los documentos indicados una vez comprobados, en unión de la correspondiente relación de beneficiarios.

Artículo 23. Cuando un socio haya de ser baja en el Cuerpo, o pase a una situación administrativa en la que deje de percibir haberes por la Guardia Civil, se le exigirá en la Comandancia o Unidad independiente de su baja, que presente la domiciliación bancaria que se indica en el artículo 11 para que se le continúe pasando cargo de las cuotas, en la que indicará su residencia a efectos de localización y notificaciones.

Los Jefes de su Unidad remitirán la domiciliación bancaria al Servicio de Retribuciones de Personal.

Si el socio fija su residencia en otra Unidad se dará conocimiento al nuevo Jefe para que éste disponga el alta correspondiente en la misma.

El socio que durante dos meses consecutivos deje de pagar sus cuotas sin motivo justificado, será dado de baja en la Asociación de Socorros Mutuos, sin derecho a ser nuevamente admitido.

Artículo 24. Los fallecimientos de socios afectos serán notificados seguidamente al Jefe de la Unidad donde tengan fijada su residencia por los respectivos apoderados o por la familia del fallecido, si éste no tuviera representante.

Artículo 25.- Suprimido

Artículo 26.- Suprimido

Artículo 27.- Suprimido

Artículo 28.- Suprimido

Artículo 29.- Suprimido

Artículo 30. Suprimido